



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00287-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, y la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de los demandados **JORGE LUIS MORA CASTRO** y **CARLOS ARTURO MORA CASTRO**, y a favor de la demandante **MARIA DORA MERY JAIMES DE BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000=)**, por concepto de valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, respecto del inmueble ubicado en la Calle 65 No. 2 W-109 Barrio Mutis del municipio de Bucaramanga, suscrito el 13 de enero de 2023 visible a folios 11 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a)**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
 - c. **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.550.000=)**, por concepto de CLAUSULA PENAL, acordada por las partes en la décima octava del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, respecto del inmueble ubicado en la Calle 65 No. 2 W-109 Barrio Mutis del



municipio de Bucaramanga, suscrito el 13 de enero de 2023 visible a folios 11 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.

- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** al **Dr. WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ab650e0eebe71f9b333f29c1c4ab5eb61dda4e2800fd82448a51c7550be9e**

Documento generado en 06/05/2024 10:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 078 del 07 de MAYO de 2024** a las 8:00 a.m.